Ley de 15 de Diciembre de 1909

Empréstito.- Se faculta al Ejecutivo para autorizar á la Prefectura de La Paz en contratación para obras públicas.

ELIODORO VILLAZÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que autorice á la Prefectura de La Paz á contraer un préstamo en cualquiera de los Bancos de la localidad, hasta el monto de ciento cincuenta mil bolivianos.

Art. 2º.- Dicho préstamo se destinará conforme á las necesidades que se presenten:

a).- A la reparación de los edificios públicos:

b).- A la mejora del servicio de vialidad en los principales caminos que arrancan de esta ciudad;

c).- Saneamiento é higienización de los suburbios de la población;

d]- Ornato y embellecimiento de la ciudad en sus paseos públicos.

Art. 3º.- El presupuesto departamental de La Paz, á partir de la próxima gestión económica de 1910, reconocerá las partidas necesarias para el servicio de intereses y amortización de la deuda, entre los servicios de carácter especial, con arreglo á las prescripciones de la ley financial de 9 de septiembre de 1907, y deberá quedar cancelada la deuda en el término de seis años, con la garantía de los ingresos generales del Tesoro Público Departamental.

Art. 4º.- La distribución del préstamo, entre las obras indicadas, se hará por el Prefecto del Departamento, previa aprobación del Supremo Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 11 de diciembre de 1909.

MACARIO PINAILLA ADOLFO ORTEGA.

Luis F. Jemio, S. S, Gabino Pereira, D. S.- Nemesio A. Mariscal, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz á los quince días del mes de diciembre de un mil novecientos nueve años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alejandro Soruco, Ministro de Hacienda é Industrié.